

DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

El artículo 101 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, señala los recursos de la Caja de Seguro Social para cubrir los gastos de administración que demande la gestión administrativa de la Institución y las prestaciones del Riesgo de Enfermedad y Maternidad y del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte. Los ingresos se desglosan en cada uno de ellos, de la siguiente forma:

PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN Artículo 103 de la Ley 51 de 2005

1. El Impuesto Selectivo al Consumo de Bebidas Gaseosas, Alcohólicas y Cigarrillos a que se refiere la Ley 45 de 1995, modificada por la Ley 6 de 2005.
2. Impuesto selectivo de consumo de bebidas azucaradas, que será del 7% para las bebidas gaseosas y del 10% para los jarabes, siropes y concentrados para la producción de bebidas azucaradas, según se establece en la Ley 114 de 18 de noviembre de 2019, Gaceta Oficial 28903-A de 18 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 9 de la Ley 45 de 1995.
3. El aporte del Estado, equivalente a 0.8% de los sueldos y bases de cotizaciones de los asegurados obligatorios, de los sueldos básicos e ingresos de los asegurados en el régimen de seguro voluntario y de lo pagado a jubilados del Estado, sobre los cuales la Caja de Seguro Social recibe cuotas.
4. Las sumas percibidas por las tasas cobradas por la entidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley, que refiere las tasas por la emisión de certificaciones y de paz y salvo, la confección de listas para la remisión de descuentos voluntarios autorizados y otros similares.
5. Los ingresos producto de los acuerdos de compensación de costos, en el caso en el que los hubiera.
6. Las multas y los recargos que se cobren de conformidad con la presente Ley, con excepción de aquellas expresamente destinadas al Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte.
7. Las herencias, legados y donaciones que se hicieren a la Institución, que hayan sido concedidos específicamente para estos fines o las que reciba sin fin específico, los cuales serán deducibles para los efectos del Impuesto sobre la Renta.

RIESGO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD Artículo 130 de la Ley 51 de 2005

Para cubrir las prestaciones en especie y en dinero que se otorguen, se destinarán los siguientes ingresos:

1. Para el financiamiento de las **prestaciones en dinero**, los empleados aportarán el equivalente a 0.50% de la cuota total que le corresponde cotizar sobre sus sueldos.
2. Para el financiamiento de las **prestaciones médicas**, tanto de los empleados como de sus dependientes, se destinará:
 - a. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, de las cuotas pagadas por los empleadores, una suma equivalente al 8% de los sueldos pagados a sus empleados.
 - b. La totalidad de la cuota pagada por los pensionados de la Caja de Seguro Social por invalidez, vejez, muerte e incapacidad parcial o absoluta permanente de Riesgos Profesionales, que equivale al 6.75% del monto mensual de la pensión, y por los pensionados y jubilados del Estado, y de los fondos especiales de retiro sujetos al pago de cuotas de seguro social, que equivale al 6.75% del monto bruto mensual de sus pensiones o jubilaciones.
3. También se destinarán a este riesgo:
 - a. Las cuotas de los asegurados incorporados al régimen voluntario:

Aseguramiento voluntario al Riesgo de Enfermedad y Maternidad, sólo para los trabajadores independientes contribuyentes obligados a afiliarse: 8.50% de los ingresos declarados. Artículo 38 del Reglamento General de Afiliación y Inscripción.
 - b. Las herencias, legados y donaciones que sean dirigidos a este riesgo específicamente.
4. El 10% de los ingresos netos de las concesiones que el Estado otorgue en materia de fibra óptica.

RIESGO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE
Artículo 153, numeral 1 de la Ley 51 de 2005

1. Un subsidio anual del Estado, equivalente a veinte millones quinientos mil balboas (B/.20,500,000.00) al año, para compensar las fluctuaciones o posible disminución de la tasa de interés de las inversiones que mantenga la Caja de Seguro Social en bonos, pagarés u otros valores similares emitidos por el Estado.

2. Los montos que pague el Gobierno Central como compensación a la Caja de Seguro Social por los servicios que esta preste por la retención y transferencia de los impuestos que se deducen a partir de los salarios. (artículo 14 de la Ley 51 de 2005)

Nota: Los ingresos destinados a cubrir las prestaciones del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, señalados en el artículo 153 de la Ley 51 de 2005, son desglosados en el Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y el Subsistema Mixto, según se muestra a continuación.

RIESGO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE
SUBSISTEMA EXCLUSIVAMENTE DE BENEFICIO DEFINIDO
Artículo 154, numeral 1 de la Ley 51 de 2005

1. Los montos de las cuotas pagadas, tanto por el empleado, que equivale a 9.25%, como por su empleador, que equivale a 4.25%, sobre los sueldos de los empleados que permanezcan en él.
2. Las contribuciones especiales pagadas, tanto por el empleado, que equivale a 7.25%, que permanezca en el Subsistema como por su empleador, que equivale a 10.75%, sobre las tres partidas del Decimotercer Mes.
3. Las cuotas provenientes de los subsidios de incapacidad, de origen profesional o no y maternidad pagados a asegurados que permanezcan en este Subsistema, que equivale a 9.75%.
4. Los ingresos provenientes del Fideicomiso que establece el Estado a favor de la Caja de Seguro Social como aporte a la sostenibilidad financiera y actuarial del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

| Años | Suma en millones |
|--|----------------------------|
| 2007, 2008 y 2009 | B/. 75,000,000.00 cada año |
| 2010, 2011 y 2012 | B/.100,000,000.00 cada año |
| 2013 al 2060 | B/.140,000,000.00 cada año |
| Fuente: artículo 213, Ley 51 de 2005. El acceso a los fondos requiere el cumplimiento de los artículos 214 y 219 de la Ley 51 de 2005. | |

5. Las cuotas de las personas incorporadas al régimen de seguro voluntario que corresponda a este Subsistema.

Aseguramiento voluntario al Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte.
 13.50% de las sumas mensuales declaradas. Artículo 37, Reglamento General de Afiliación y Inscripción.

6. Las utilidades que se obtengan de la inversión de sus fondos y reservas.
7. Las multas y los recargos que se cobren a los contratistas que incumplan los términos pactados con la Institución en materia de contratación pública.

8. El monto total que resulte de la ejecución de las fianzas de impugnación que hayan sido consignadas al solicitar la suspensión de los efectos de un acto administrativo emitido, convocado y adjudicado por la Caja de Seguro Social en materia de contratación pública, en los casos en que la decisión de la Corte Suprema de Justicia sea desfavorable al recurrente. (artículo 72 de la Ley 51 de 2005)
9. Las herencias, legados y donaciones que se hicieran destinados específicamente para este Subsistema.
10. El 20% de lo que se recaude en el impuesto selectivo al consumo de cervezas, según se establece en el artículo 27 de la Ley 6 de 20 de marzo de 2015, Gaceta Oficial 27744-A de 20 de marzo de 2015, norma que modifica artículos de la Ley 45 de 1995.
11. Los pagos que ingresen por cualquier otro concepto.

RIESGO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE
COMPONENTE DE BENEFICIO DEFINIDO DEL SUBSISTEMA MIXTO
Artículo 154, numeral 2 de la Ley 51 de 2005

1. Los montos de las cuotas pagadas, tanto por el empleado, que equivale a 9.25%, como por su empleador, que equivale a 4.25%, sobre los sueldos de los asegurados comprendidos en el Subsistema Mixto, hasta un monto mensual de B/.500.00.
2. Las contribuciones pagadas tanto por el empleado, que equivale a 7.25%, comprendido en el Subsistema Mixto, como por su empleador, que equivale a 10.75%, sobre la totalidad de cada una de las tres partidas del Decimotercer Mes.
3. Las cuotas provenientes de los subsidios de i de incapacidad, de origen profesional o no y maternidad pagados a asegurados que permanezcan en este Subsistema, que equivale a 9.75%.
4. Las cuotas de las personas incorporadas al régimen de seguro voluntario que opten por este Subsistema.

Aseguramiento voluntario al Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte.
13.50% de las sumas mensuales declaradas. Artículo 37, Reglamento General de Afiliación y Inscripción.

5. De las cuotas pagadas sobre los salarios que excedan los B/.500.00 mensuales por los empleados que participan en este Subsistema y por los independientes contribuyentes comprendidos en el componente de Ahorro Personal, el equivalente a 3.50% de sus sueldos u honorarios, lo cual se denominará Aporte de Solidaridad.

No obstante lo anterior y por un periodo que no exceda de 20 años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la Junta Directiva podrá decidir, previo estudio actuarial, que un porcentaje no superior al 2.5% del aporte señalado en el párrafo anterior se destine al Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido.

6. Las utilidades que se obtengan de la inversión de sus fondos y reservas.

RIESGO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE
COMPONENTE DE AHORRO PERSONAL DEL SUBSISTEMA MIXTO
Artículo 154, numeral 3 de la Ley 51 de 2005

1. Para el trabajador por cuenta ajena, mensualmente el total de la cuota pagada, tanto por el empleado, que equivale a 5.75%, como por el empleador, que equivale a 4.25%, sobre el sueldo que exceda de B/.500.00 mensuales, así como la rentabilidad que produzca la inversión de las cuotas acreditadas.

A los porcentajes de la cuota empleado empleador se les dedujo el Aporte de Solidaridad, que es de 3.50%, del que el 2.5% corresponde al Componente de Beneficio Definido del Subsistema Mixto y 1% cubre los seguros colectivos señalados en los artículos 200 y 203 de la Ley 51 de 2005.

2. El monto equivalente a los intereses que sobre el componente de Ahorro ha dejado de percibir el empleado, durante el periodo en el cual el empleador ha incurrido en mora en el pago de sus cuotas. Este monto se debitará contra el cargo por morosidad en que incurra el empleador y será acreditado en el momento en el que el empleador cancele la morosidad antes mencionada. El remanente, si lo hubiere, será acreditado a las reservas del componente de Beneficio Definido del Subsistema Mixto.
3. Para los independientes contribuyentes, el equivalente a 10.00% de la cuota anual pagada sobre la porción de sus honorarios sujeta a cotización, así como la rentabilidad que produzcan la inversión de las cuotas acreditadas.

Al porcentaje de los independientes contribuyentes se les dedujo el Aporte de Solidaridad, que es de 3.50%, del que el 2.5% corresponde al Componente de Beneficio Definido del Subsistema Mixto y 1% cubre los seguros colectivos señalados en los artículos 200 y 203 de la Ley 51 de 2005.

Nota: Los porcentajes de las cuotas pagadas por los empleados y los empleadores, la contribución especial al décimo tercer mes pagadas por los empleados y los empleadores, la cuota pagada por los trabajadores independientes contribuyentes, y las provenientes de los subsidios de incapacidad temporal, de origen profesional y por maternidad pagadas por los beneficiarios, corresponden a los vigentes desde el 1 de enero de 2013. Además ingresan a los subsistemas, según está adscrito el asegurado.